



24210-

**CIRCULAR EXTERNA N° 073**  
Bogotá D.C., noviembre 8 de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: IMPORTACIÓN DE LICORES - REGISTRO SANITARIO DEL  
INVIMA**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el artículo 83 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005<sup>1</sup> establece: "Para la importación y/o (sic) comercialización de bebidas alcohólicas, en ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario".

En virtud de lo anterior, para la aprobación de las solicitudes de importación que amparen bebidas alcohólicas se exigirá la presentación del registro sanitario expedido por el INVIMA.

Cordial saludo,

(Original firmado)  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**  
Director de Comercio Exterior

---

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".